



Toledo, 05 de julio de 2022

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo  
Urbanístico

Expte. nº 090/21 SNU

**SRA. / SR. ALCALDESA-PRESIDENTA /  
ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYTO. DE VILLANUEVA DE ALCARDETE**

C/ Mayor, 34

45810 VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 04 de julio de 2022, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

***Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del  
TRLOTAU. Punto del orden del día nº 7.***

**07. VILLANUEVA DE ALCARDETE. EXPTE 090/21 SNU PROYECTO DE  
AMPLIACIÓN, MEJORA TECNOLÓGICA E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS  
RENOVABLES PARA AUTOCONSUMO EN EL POLÍGONO 66, PARCELAS 51 y 52,  
PROMOVIDO POR BODEGAS ALCARDET.**

Visto el expediente **090/21 SNU** tramitado por el que **Bodegas ALCARDET** solicita calificación urbanística para **ampliación, mejora tecnológica e implantación de energías renovables para autoconsumo**, con una superficie afectada de 7.112,44 m<sup>2</sup>, en el municipio de **VILLANUEVA DE ALCARDETE**, en el polígono 66 parcela 51 y 52, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Informe (15/11/2021) de la C.H. Guadiana de afección la a Conducción Transmanchega
- La resolución de fecha 15/02/2022 de la C. de Fomento por afección de la CM-310
- Informe de fecha 04/06/2021 de afecciones de la vía pecuaria Cuesta de San Jorge (Colada Los Hinojosos) en Villanueva de Alcardete, de la C<sup>a</sup>. de Desarrollo Sostenible.
- La autorización de la C. de Educación, Cultura y Deporte sobre la afección al patrimonio histórico de fecha 23/06/2021.
- La obtención positiva de la declaración de impacto ambiental y las indicaciones que marque el organismo de Medio Ambiente (expediente PRO-TO-21-2985).

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias y todos los informes sectoriales emitidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

-Proyecto de "Proyecto de ampliación, mejora tecnológica e implantación de energías renovables para autoconsumo", del Ingeniero Agrónomo D. Jesús Florencio Pastrana Iglesias colegiado nº 3.011 con fecha 25/05/2021.Y anexo al mismo firmado por el mismo técnico a fecha 28/01/2022.

El art. 38.2 establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos.

En concreto se ha obtenido la autorización del Servicio de Cultura de la D.P. de la Consejería de Educación Cultura y Deporte, de fecha 23/06/2021, e informe de fecha 04/06/2021 del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la D.P. de la Consejería de Desarrollo Sostenible sobre la afección a la vía pecuaria Cuesta de San Jorge (colada de Los Hinojosos).

La empresa propone la reforestación de 14.000 m<sup>2</sup>. Esto puede ser variado por informe de evaluación ambiental que se está tramitando bajo el expediente PRO-TO-21-2985.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR **quedará vinculada** legalmente a la obra, construcción, instalaciones y su correspondiente actividad la totalidad de las parcelas, que tienen **una superficie de 37.436 m<sup>2</sup>** según el proyecto.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal



o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas. Igualmente, dado que se está tramitando el Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Villanueva de Alcardete, el Ayuntamiento tendrá en cuenta la posible aplicación de la suspensión de licencias prevista en el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y URBANISMO

Fdo. Teresa Esteban Perona

